

BOLETIN
DE
PROVINCIA



OFICIAL
LA
DE LEON.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1837.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposición á los Sres. Capitanes generales. (*Ordenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839.*)

Solo el Gefe político circulará á los alcaldes y ayuntamientos de las provincias las leyes, decretos y resoluciones generales que emanan de las Córtes, cualquiera que sea el ramo á que pertenezcan. Del mismo modo circulará á los alcaldes y ayuntamientos todas las órdenes, instrucciones, reglamentos y providencias generales del Gobierno en cualquier ramo, y de dicho gefe en lo tocante á sus atribuciones. = *Art. 256 de la ley de 3 de Febrero de 1823.*

DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

16 Negociado. = Núm. 352.

Se publica el reglamento aprobado por S. A. el Regente del Reino para los Ingenieros de Caminos, y division de la Peninsula en distritos.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula, con fecha 30 de Abril próximo pasado me dice lo siguiente.

«Al director general de Caminos digo con fecha 7 del corriente lo que sigue.

He dado cuenta al Regente del Reino de lo espuesto por V. S. en 23 de Marzo próximo pasado á fin de regularizar el servicio de los ingenieros de Caminos, Canales y Puertos para que en la accion de todos sus individuos haya unidad y sistema, y al paso que se consiga mayor simplificacion, seguridad y rapidez en cuanto al mecanismo de la institucion concierne, se llegue á alcanzar tambien mayor perfeccion en todo lo relativo á la construccion, conservacion y reparacion de las obras. Convencido S. A. de la utilidad que al mejor servicio público ha de resultar de la adopcion de las medidas propuestas se ha servido resolver que hasta tanto que se apruebe la nueva ordenanza del cuerpo de Ingenieros de Caminos y se adopten las medidas legislativas que sean necesarias; se observen las disposiciones siguientes.

1.^a Se dividirá la Peninsula en diez distritos para el servicio de los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos en cuanto tenga relacion con las obras pú-

blicas de esta clase ya sean nacionales, de partido, ó municipales, y serán los que siguen.

DISTRITOS.	Obras públicas y comisiones del servicio que comprende cada distrito.	Provincias que corresponden á cada distrito.
Madrid.	La primera division de la carretera de esta córte á Badajoz y Sevilla. La primera division de las carreteras de esta córte á Valladolid, la Coruña, Santander, Leon, Oviedo y Gijón, con los ramales á los sitios Reales del Pardo, San Lorenzo y San Ildefonso, y el trasversal entre San Lorenzo y Navacerrada. La primera division de la carretera de esta córte á Irún por Somosierra y Búrgos. La primera division de la carretera de esta córte á Barcelona y raya de Francia y á Valencia por Zaragoza. La primera division de la carretera de esta córte á Valencia por las Cabrillas. La segunda division de la carretera de esta córte á Valencia por Ocaña y Alhacete. La primera y segunda division de la carretera de esta córte á Málaga y Cádiz. Carretera provincial de San Rafael á Segovia. Carretera de nueva construccion de esta córte á Vigo por el Escorial en la parte correspondiente á las provincias de Madrid y Avila.	Avila. Cáceres. Ciudad-Real. Guadalajara. Madrid. Toledo. Segovia.

	<p>Navegacion del Tajo. Canal de Manzanares. Id. de Guardarrama. Obras provinciales, de partido y municipales de todas las provincias del distrito.</p>					
Burgos. . .	<p>La tercera division de la carretera de esta córte á Valladolid y Búrgos. Carretera de nueva construccion de Búrgos á Santander por Peñas Pardas. Carretera de nueva construccion de esta córte á Francia en la parte correspondiente á las provincias de Suria y Logroño. La de esta ultima ciudad á Calahorra. La de Pancorvo á Logroño. Las de Bercedo, Laredo, Castro-Urdiales y de Ramales á la Cabada. Inspeccion de los caminos de las provincias Vascongadas y carreteras de Navarra. Las de Cubo á Soncillo, y de Soncillo á Santander. La cuarta division de la carretera de Madrid á Valladolid, Valencia y Santander. La segunda division de la carretera de esta córte á Irún por Somosierra y Búrgos. Limpia de la Bahía de Santander. Las obras de los puertos de S. Sebastian y Bilbao. Las proyectadas en los de Pasajes, Castro-Urdiales, Laredo y Santoña. El Faro de Santander, el de S. Sebastian, y el proyectado en la punta de la Gálea. Las demas obras provinciales, de partido y municipales de todas las provincias del distrito.</p>	Bilbao. Búrgos. Logroño. Pamplona. S. Sebastian. Santander. Soria. Victoria:				
				Valencia. . .	<p>Las tercera, cuarta y quinta divisiones de la carretera de esta córte á Valencia por Ocaña y Albacete. La cuarta division de la carretera de esta córte á Murcia y Cartagena. Aguas de Lorca. La cuarta division de la carretera de esta córte á Alicante. Obras del puerto y fual de Alicante. Carretera en construccion de esta córte á Valencia por las Cabrillas. La sesta division de la carretera de esta córte á Barcelona por Valencia. Las obras del Grao de Valencia y las luces de su puerto. La del de Villajoyosa. Obras provinciales, de partido y municipales de todas las provincias del distrito.</p>	Albacete. Alicante. Castellon. Cuenca. Murcia. Valencia.
				Grauada. . .	<p>La tercera division de la carretera de esta córte á Granada y Málaga. La cuarta division de la misma. Obras del puerto de Málaga. Carretera de Granada á Motril. Las obras proyectadas en el puerto de Marvella. El Fual de Málaga. Las demas obras provinciales, de partido y municipales de todas las provincias del distrito.</p>	Almería. Grauada. Jaen. Málaga.
				Sevilla. . .	<p>La tercera division de la carretera de esta córte á Cádiz. La cuarta division de la misma. Carretera de Córdoba á Autiguera. La tercera division de la carretera de esta córte á Badajóz y Sevilla. Navegacion del Guadalquivir. El puerto de Tarifa. Su Fual y el de Cádiz. Las demas obras provinciales, de partido y municipales de todas las provincias del distrito.</p>	Cádiz. Córdoba. Huelva. Sevilla. Badajoz.
Zaragoza.	<p>Las segundo y tercera divisiones de la carretera de esta córte á Barcelona y raya de Francia por Zaragoza. La tercera division de la carretera de esta córte á Valencia por Zaragoza. Canales de Aragon y Tauste. Navegacion del Ebro. Obras provinciales, de partido y municipales de todas las provincias del distrito.</p>	Huesca. Teruel. Zaragoza.				
				Valladolid.	<p>La segunda y tercera division de la carretera de esta córte á Valladolid, Palencia y Santander. La construccion de la carretera de Olmedo á Valladolid. La segunda division de la carretera de esta córte á la Cornuã. Inspeccion del Canal de Castilla. Carreteras de Valladolid á Leon hasta Mayorga y á Parada de Rubiales. Carreteras de la provincia de Salamanca, navegacion y embarcaderos del Duero. Carretera de esta córte á Vigo, comprendida en la provincia de Zamora. Las demas obras provinciales</p>	Palencia. Salamanca. Valladolid. Zamora.
Barcelona. .	<p>Las cuarta y quinta divisiones de la carretera de esta córte por Zaragoza y Barcelona á la raya de Francia. La sétima division de la carretera de esta córte á Barcelona por Ocaña, Albacete y Valencia. Puertos de Barcelona, Tarragona, Salou y Palma. El Fual de Portopi. Las luces de los puertos de Barcelona, Palma y Soller. Obras provinciales, de partido y municipales de todas las provincias del distrito.</p>	Barcelona. Gerona. Lérida. Tarragona. Islas-Baleares.				

de partido y municipales de todas las provincias del distrito.

Asturias y Leon.....

Carretera de esta corte á Oviedo y Gijón desde Mayorga á este puerto.
Obras del mismo.
Id. del de Rivasella.
Id. del de Luarca.
Carretera de Sama á Gijón.
Carretera de Oviedo á Avilés.
Proyecto de la del Vierzo al puerto de Leitiriegos, y de este puerto á empalmar con la carretera de Asturias.
La de Leon á Astorga.
Tercera division de la carretera de esta corte á la Coruña.
Las demas obras provinciales, de partido y municipales de todas las provincias del distrito.

Leon.
Oviedo.

Coruña.....

La cuarta division de la carretera de esta corte á la Coruña.
Faro de este puerto.
Carretera de esta corte á Vigo en la parte correspondiente á la provincia de Pontevedra.
Muelle, faro y luz del puerto de Vigo.
Carretera de la Coruña á Santiago y á Vigo.
Carretera de esta corte á Vigo en la parte correspondiente á la provincia de Orense.
Proyectos de carreteras de la provincia de Lugo.
Las demas obras provinciales, de partido y municipales de todas las provincias del distrito.

Coruña.
Lugo.
Orense.
Pontevedra.

2.^a Los ingenieros destinados á los distritos tendrán á su inmediato cargo todas las obras de Caminos, Canales y Puertos comprendidos en el mismo, ya sean nacionales ó provinciales, de partido ó municipales, y cuidarán así de la conservacion y reparacion de las existentes, como de la formacion de los proyectos de los de nueva construccion, y de la direccion ó inspeccion de las mismas segun los casos, y con arreglo á las instrucciones generales y especiales vigentes ó que se les comuniquen.

3.^a Todas las disposiciones relativas al servicio del cuerpo ya emanen del Gobierno, ya de la Direccion general, se comunicarán por la misma particularmente, ó por medio del Boletín oficial á los Ingenieros Jefes de distrito, los cuales darán á los subalternos por escrito las instrucciones convenientes para su ejecucion. Solo en algun caso urgente podrán comunicarse á estos últimos, dando conocimiento al Gefe del distrito respectivo.

4.^a Los Ingenieros Jefes de distrito redactarán los estados generales mensuales y anuales de las obras ejecutadas, tanto nacionales como provinciales, de partido ó municipales con arreglo á los modelos que se les comuniquen, y en vista de los estados parciales que les dirijan los Ingenieros subalternos, cuidando de remitir aquellos á la Direccion general en los veinte dias siguientes al último del mes ó año á que corresponda.

Formarán asimismo con presencia de los presupuestos parciales que presenten los Ingenieros subalternos, los generales de semestre de las obras nacio-

nales con sujecion á las bases que con anticipacion bastante deberá comunicarle la Direccion general, los cuales remitirán á esta en el periodo que señale, sin perjuicio de disponer por sí mismos sin previa consulta, la formacion de los presupuestos extraordinarios de las obras que con urgencia deban ejecutarse por cuenta del Estado á consecuencia de graves accidentes repentinos que interrumpan ó amenacen interrumpir las comunicaciones, en cuyo caso, y sin perjuicio de remitirlos inmediatamente á la aprobacion de la Direccion general, podrán desde luego mandar ejecutar toda obra que no exceda de seis mil reales de coste.

Harán formar oportunamente los presupuestos de conservacion y reparacion de las obras provinciales, de partido ó municipales, y despues de examinados y rectificadas, si á eso hubiere lugar, consignando en todos los casos su dictámen, los remitirán á las Diputaciones provinciales ó comisiones auxiliares por conducto del Gefe político respectivo, para que en uso de sus facultades dispongan aquellas corporaciones lo conveniente para cubrir su importe.

Promoverán la formacion de los proyectos de obras de reparacion ó de nueva construccion, nacionales ó provinciales, de partido ó municipales que sean de absoluta necesidad ó de reconocida conveniencia, y los remitirán á la aprobacion de la Direccion con la relacion descriptiva, presupuesto y pliego de condiciones.

Dirigirán á la misma Direccion en las épocas señaladas, los partes de las visitas mensuales de los Ingenieros, y de las quincenales de los celadores, aparejadores y sobrestantes, añadiendo sus propias observaciones.

Finalmente, visitarán, por lo menos dos veces al año, todas las obras de su distrito, sin perjuicio de las visitas extraordinarias que puedan ser necesarias, dando parte á la Direccion general del resultado de unas y otras.

5.^a En todos los informes, consultas, proyectos y demas trabajos de los Ingenieros subalternos, deberán siempre los Jefes de distrito consignar su dictámen al remitirlos á la Direccion.

6.^a Los Ingenieros subalternos se entenderán siempre directamente con los Jefes de distrito, á los cuales dirigirán tanto los proyectos, presupuestos, estados y relaciones, así de obras como de gastos, y los partes de las visitas periódicas y extraordinarias, como los informes, consultas y propuestas que tengan relacion con el servicio del cuerpo en las obras nacionales, provinciales, de partido ó municipales.

7.^a Contrastarán directamente á las preguntas que les hagan los Jefes políticos, Diputaciones provinciales y comisiones auxiliares, y evacuarán los informes que les pidan, poniéndolo en noticia del Gefe de distrito siempre que sea necesario.

8.^a Sin necesidad de previa consulta, pero dando parte al Gefe de distrito, harán por sí cuantas gestiones sean necesarias ó convenientes para el mejor orden, celeridad y buen resultado de las obras que les estén confiadas, ya sean nacionales, ó provinciales, de partido, ó municipales, cuidando muy particularmente de no omitir ninguna diligencia en lo tocante á la conservacion y reparacion de las entradas, salidas y travessas de los pueblos situados

en carreteras, las cuales exigen una constante vigilancia por la morosidad que generalmente se advierte en los pueblos.

9.^a Las indemnizaciones de gastos que hayan de abonarse á los Ingenieros Jefes de distrito y subalternos, las arreglará y fijará en todos los casos la Direccion general en vista de las distancias que tengan que recorrer, de las circunstancias del pais y de los precios de los artículos de primera necesidad, dando cuenta al Ministerio de la Gobernacion para su aprobacion.

10.^a En cada distrito se formará un archivo en que bajo la inmediata responsabilidad del Ingeniero Jefe del mismo se custodien los papeles, planos é instrumentos pertenecientes al cuerpo, formándose de todo el correspondiente inventario que deberá adicionarse oportunamente y llevarse siempre en el mejor orden. Los Ingenieros subalternos tendrán á su cargo tambien bajo inventario los papeles y planos que tengan relacion con el servicio de que se hallen encargados, y los instrumentos propios del cuerpo que para el mismo servicio se les entreguen, y tanto unos como otros Ingenieros harán entrega formal de todo á los que los sustituyan cuando sean relevados.

11.^a Cada Ingeniero Jefe de distrito tendrá á sus inmediatas órdenes un delineante y uno ó dos escribientes segun el mayor ó menor trabajo del distrito, lo cual determinará la Direccion general, proponiendo al Gobierno el sueldo que haya de abonárselos. El nombramiento de estos dependientes corresponderá á dicho Jefe dando conocimiento á la Direccion general.

De órden de S. A. lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Y de la propia órden lo traslado á V. S. para su conocimiento y fines oportunos."

Lo que se inserta para su debida publicidad, y efectos consiguientes. Leon 2 de Junio de 1843.== José Perez.==José Antonio Somoza, Secretario.

Núm. 353.

A LOS CIUDADANOS DE CASTILLA LA VIEJA,
y á todos los militares del 8.^o Distrito militar.

Al hacer entrega del mando militar de este Distrito para trasladarme á la Capital del Reino á desempeñar el cargo de Inspector general de Infantería, con que S. A. el Regente se ha dignado honrarme por Decreto de 24 del actual, debo á las Autoridades, á la benemérita Milicia Nacional, á las Tropas y á los habitantes todos de la fiel Castilla, la expresion de mi gratitud por su eficaz cooperacion, sin la cual inútiles hubieran sido mis deseos y esfuerzos para conservar en ella la paz y tranquilidad, inapreciables bienes gozados sin intermision durante el tiempo que tuve á mi cuidado protegerlos.

Orden y libertad ha sido siempre mi divisa política; disciplina y subordinacion mi dogma militar, y órden, libertad, disciplina y subordinacion fueron tambien el grito unánime del pueblo y el Ejército Castellano.

Gracias, pues, Nacionales, Pueblos, Soldados: gracias por vuestra cooperacion. Al separarme de vosotros llevo conmigo el sentimiento de un Padre que se ve precisado á ausentarse de sus queridos hijos:

pero que les deja felices y unidos: yo tambien os dego libertad, union y un digno Jefe militar, que si no me escederá en deseos, cuenta con elementos superiores á los que yo pude emplear, para vuestro bien, por su mayor inteligencia y capacidad.

Nacionales: Habeis comprendido vuestra mision; sois la mas firme columna de la libertad; pero la libertad sin órden, es una quimera, una ilusion; vosotros lo habeis comprendido, y la libertad es una verdad en Castilla. Hubiera querido que mi posicion me hubiese permitido procuraros todo el fomento y esplendor á que sois tan acreedores; empero no os olvidaré, y como particular, y como Autoridad no despreciaré ocasion alguna de probaros: cuán presentes lengo vuestras virtudes.

Soldados: Sois valientes, leales, sufridos, subordinados: sois dignos de proteger la libertad y la propiedad en un pais de honradez proverbial: continuad como hasta aqui siendo verdaderos hermanos de aquellos, cuyas fortunas y mas caros intereses estais encargados de custodiar, y creed que os llevo á todos en mi corazon.

Castellanos: No habeis desmentido nunca vuestro antiguo y venerando renombre: seguid siendo dignos de él: vuestra mayor gloria debe cifrarse en que se repita siempre aquella frase que oísteis con entusiasmo en una época reciente, y que es vuestro mayor elogio: *A Castilla la basta su lealtad.*

Mi gratitud será eterna para con las dignas Autoridades civiles, cuya cooperacion ha sido tan eficaz en el periodo de mi mando militar, y para con los beneméritos Jefes de los Cuerpos que han sabido conservár los suyos respectivos en un estado de brillantez, disciplina é instruccion que pueden servir de modelos. Unos y otros, así como vosotros, Nacionales, Pueblos y Soldados, deben creer que en cualquier posicion y punto á que la suerte me conduzca, conservaré un grato recuerdo del tiempo que mandé las armas de Castilla, y en el cual tantas ocasiones tuve de conocer las virtudes que adornan á sus naturales. Valladolid 27 de Mayo de 1843.== Atanasio Alesón.

Núm. 354.

JUNTA DE DAMAS.

Celebrado por esta Junta el sorteo de las labores con destino á proporcionar trabajo á las niñas pobres sostenidas en las escuelas gratuitas de esta capital en el dia 29 del corriente en la Sala consistorial fué su resultado el siguiente.

Lotes.	Números premiados.
Primero.	190
Segundo.	191
Tercero.	232
Cuarto.	68
Quinto.	284
Sexto.	219
Séptimo.	138
Octavo.	226

Leon 31 de Mayo de 1843.==María de Aguado de Alvarado, presidenta.==Justa Alenendez de Awarate, secretaria.==Insértese, Perez.

LEON: IMPRENTA DE MIÑON.